



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000432.00
Demandante: SERGIO MENDEZ CRIADO
Demandados: JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS Y RUBER EMILIO PINTO BERNAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora con el atento informe de que se subsanó en término los defectos señalados en providencia del 18 de noviembre de dos mil veinte. Bucaramanga, treinta (30) diciembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación se colige que la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual presentada por **SERGIO MENDEZ CRIADO**, identificado con C.C. No. 1.098.682.516, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 91.532.541 y **RUBER EMILIO PINTO BERNAL**, identificado con C.C. No. 91.534.503, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Para el decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$1.990.000, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario, promovida por **SERGIO MENDEZ CRIADO**, identificado con c.c. No. 1.098.682.516, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 91.532.541 y **RUBER EMILIO PINTO BERNAL**, identificado con C.C. No. 91.534.503.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el



Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **SANDRA YANETH VARGAS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.937 y T.P. No. 208.640 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 125 de hoy 07 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f5f58f26885210a46be514370d4893ecc568c98d67db73f7bfb914823da337

Documento generado en 04/12/2020 12:01:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**